

que la dicha contribucion del tercio de los años pasados
de mill setecientos y Oeynte que fue el de su Imposicion
hasta el Refruido de mill setecientos treinta y uno, no se
hagagado de caudales destinados para ella si de los busca-
dos acudidos de R. y suplicos de otros publicos y Privativos
que tuvieran de otra aplicacion, por lo que se ha via visto
previsada a pedir la prorrogacion de los de las quatro es-
peras y de otras sus Casas de Agua por consulta que R. hizo
en Oze de Junio del año de mill setecientos y treinta
adho Consejo de Castilla para el pago de Oeynte y Six mill
setecientos quarenta y siete reales y catu rras que al
saron se entraban de uiendo por la dicha contribucion, y para
Oynte y az ochenta y cinco mill Ouyntos sesenta y
nueve R. y onu rras que hanian suplico dho caudales publi-
cos para el pago de los contingentes della desde dha su Im-
posicion, lo que tambien acudido lo Ouynte de lo repre-
sentado por dicho Don Juan Diego, pues si dicha contribucion
se agara de otros propios y que hubieran quedado de dho
della, en el Refruido año de mill setecientos treinta y
y con que pudieran satisfacerse las cantidades que ha-
bian quedado de atrasar como se supone no publica R. en
los tiempos Refridos solicitando la concesion de dichos
Privativos ni hubiese referido adicho Consejo de pariendo

[Decorative flourish]

